



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 3 del orden del día	IOPC/APR19/3/2/1	
Fecha	25 de marzo de 2019	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES23	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC72	●
Asamblea del Fondo Complementario	SAES7	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

PRESTIGE

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades con respecto a este siniestro desde la publicación del documento IOPC/APR19/3/2 .
Resumen:	<p>El tribunal competente para la ejecución de la sentencia ha dictado una providencia en la que se requiere al Fondo de 1992 que pague el límite de su responsabilidad una vez deducidas las cuantías ya abonadas, esto es, €28 millones.</p> <p>Por los motivos indicados en el documento IOPC/APR19/3/2, el Director propone al Comité Ejecutivo que le autorice a pagar al tribunal español €28 millones, menos €800 000 que deberían permanecer disponibles para hacer frente a cualquier pago que pudieran determinar las sentencias de los tribunales franceses y €4 800 para pagar al Gobierno portugués de manera que se respete el principio de igualdad de trato entre los reclamantes.</p> <p>El Director tiene previsto proporcionar al tribunal una lista de las cuantías adeudadas a los reclamantes en los procedimientos judiciales en España prorrateadas al 12,65 % (en el caso de las cuantías pagaderas en virtud del Convenio del Fondo de 1992) y al 2,57 % (en el caso de la indemnización disponible en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992).</p>
Medidas que se han de adoptar:	<p><u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</u></p> <p>Autorizar al Director a pagar al tribunal español €28 millones, menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) €800 000 que deberían permanecer disponibles para hacer frente a cualquier pago que pudieran determinar las sentencias de los tribunales franceses; y ii) €4 800 que también deberían permanecer disponibles para pagar al Gobierno portugués, a fin de garantizar que se respeta el principio de igualdad de trato entre los reclamantes.

1 Pago al tribunal competente para la ejecución de la sentencia

- 1.1 Como se señala en el documento IOPC/APR19/3/2, el tribunal competente para la ejecución de la sentencia ha dictado una providencia en la que se requiere al Fondo de 1992 que pague el límite de su responsabilidad una vez deducidas las cuantías ya abonadas, esto es, €28 millones, y el Director opina que el Fondo de 1992 debería cumplir la sentencia.

- 1.2 No obstante, de conformidad con el Convenio del Fondo de 1992, el Fondo de 1992 tiene la obligación de dar el mismo trato a todos los reclamantes y, por consiguiente, es necesario mantener disponible una cuantía para pagar indemnizaciones a aquellos reclamantes de cuyas reclamaciones no se ha ocupado la sentencia del Tribunal Supremo.
- 1.3 Como se señala en el párrafo 4.3 del documento [IOPC/APR19/3/2](#), hay 42 acciones judiciales pendientes de resolución ante los tribunales franceses. Esas acciones, por un total de €6,3 millones, se incoaron poco después de producirse el siniestro y no han proseguido, a la espera de conocer la decisión de los tribunales españoles. Ahora que estos se han pronunciado, es posible que los reclamantes puedan decidir continuar con sus reclamaciones ante los tribunales franceses. Los procedimientos ante los tribunales franceses quizá tarden muchos años en resolverse. El Director considera que sería prudente que el Fondo de 1992 mantuviera disponibles €800 000 para pagar a esos reclamantes, si así lo dispusiera una sentencia de los tribunales franceses.
- 1.4 Además, el Gobierno portugués, de cuya reclamación no se ha ocupado la sentencia del Tribunal Supremo, ha recibido del Fondo de 1992 un pago de €328 500, al 15 % de las pérdidas determinadas del Gobierno. Como se explica más abajo, si la cuantía disponible para indemnización del fondo de limitación en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y las cuantías en virtud del Fondo de 1992 se distribuyen correctamente, el nivel de pagos debería ser del 15,22 % y, por tanto, el Gobierno portugués debería tener derecho a recibir el 0,22 % de sus pérdidas determinadas. El Director también considera que el Fondo de 1992 debería mantener disponibles €4 800 (el 0,22 % de las pérdidas determinadas) para pagar al Gobierno portugués, de manera que se respete el principio de igualdad de trato entre los reclamantes.

2 Distribución de la cuantía pagadera por el Fondo de 1992 y por el fondo de limitación del CRC de 1992

- 2.1 La sentencia adjudicó pérdidas contra el Fondo de 1992 por un total de €884,98 millones, pero también adjudicó intereses a los reclamantes en los procedimientos judiciales. La sentencia fue dictada en 2018 y enmendada en 2019, casi 17 años después del siniestro, y la tasa de interés legal ha oscilado entre el 3 % y el 5 %. Las pérdidas reconocidas por el Tribunal Supremo, es decir, €884,98 millones, con la aplicación de la tasa de interés legal durante un largo periodo de tiempo dan como resultado un interés de unos €264,9 millones.
- 2.2 Las pérdidas determinadas con respecto al siniestro del *Prestige* ascienden a €1 166,78 millones. Al deducir las cuantías que el Fondo de 1992 debería mantener para los reclamantes con procedimientos judiciales pendientes ante los tribunales franceses y para el Gobierno portugués, los reclamantes en los procedimientos judiciales en España deberían tener derecho a recibir el 12,65 % de sus pérdidas determinadas (€147,6 millones de un total de €1 166,78 millones).
- 2.3 El tribunal también tendría que distribuir el fondo de limitación del CRC de 1992, esto es, €22,8 millones. Esa cuantía se debería distribuir entre los reclamantes en los procedimientos judiciales sobre la base de las cuantías adjudicadas por el Tribunal Supremo, es decir, €884,98 millones. Los reclamantes en los procedimientos judiciales en España deberían tener derecho a recibir el 2,57 % de sus pérdidas determinadas (€22,8 millones de €884,98 millones).
- 2.4 Si el tribunal español distribuye las cuantías disponibles para el pago de indemnización de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 como se ha sugerido anteriormente, los reclamantes con cuantías adjudicadas por el Tribunal Supremo recibirían el 2,57 % del CRC de 1992 y el 12,65 % del Fondo de 1992, es decir, el 15,22 %.

3 Consideraciones del Director

- 3.1 El Director ha mantenido conversaciones con los Gobiernos español y francés a fin de encontrar una solución para las complejidades de este caso. Esa solución debería permitir al Fondo de 1992 pagar el saldo de €28 millones que está disponible para el pago de indemnización.
- 3.2 El Director recomienda que el Fondo de 1992 que cumpla lo dispuesto en la providencia del tribunal español y propone al Comité Ejecutivo que le autorice a pagar al tribunal español €28 millones, menos €800 000 que deberían permanecer disponibles para hacer frente a cualquier pago que pudieran determinar las sentencias de los tribunales franceses y €4 800 que también deberían permanecer disponibles para pagar al Gobierno portugués al 0,22 % de las pérdidas determinadas.
- 3.3 El Director tiene previsto proporcionar al tribunal competente para la ejecución de la sentencia una lista de las cuantías adeudadas a los reclamantes en los procedimientos judiciales en España prorrateadas al 12,65 % (Fondo de 1992) y al 2,57 % (CRC de 1992).
- 3.4 El nivel de pagos final no se confirmará hasta que no hayan concluido los procedimientos judiciales entablados en Francia y una vez tenida en cuenta la distribución dispuesta por el tribunal. En ese momento, el Comité Ejecutivo tendrá que decidir cómo se distribuye en Francia el saldo de €800 000 que no se habría utilizado para pagar indemnizaciones, y si se adeudan €4 800 al Gobierno portugués.

4 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) tomar nota de la información que figura en el presente documento; y
 - b) autorizar al Director a pagar al tribunal español €28 millones, menos:
 - i) €800 000 que deberían permanecer disponibles para hacer frente a cualquier pago que pudieran determinar las sentencias de los tribunales franceses; y
 - ii) €4 800 que también deberían permanecer disponibles para pagar al Gobierno portugués, a fin de garantizar que se respeta el principio de igualdad de trato entre los reclamantes.
-